

**Proyecto de Memorandum de entendimiento  
entre las Secretarías de la CCSBT<sup>1</sup> y de ICCAT<sup>2</sup>  
para el transbordo en el mar de grandes palangreros atuneros (LSTLV)**

### **Introducción**

1. ICCAT ha adoptado una Recomendación<sup>3</sup> y ha puesto en marcha un programa para el transbordo en el mar de grandes palangreros atuneros (LSTLV)<sup>4</sup> pelágicos dentro de la zona del Convenio ICCAT. La CCSBT ha adoptado una Resolución<sup>5</sup> similar para los buques pesqueros palangreros atuneros con capacidad de congelación que se aplica globalmente a todos los transbordos relacionados con el atún rojo del sur (SBT). Cada Secretaría se encarga de administrar el programa dentro de su jurisdicción.
2. Las dos Comisiones tienen una jurisdicción que se solapa en el océano Atlántico, donde la Resolución de la CCSBT y la Recomendación de ICCAT son casi idénticas y la mayoría de los buques que deben cumplir la Resolución de la CCSBT también deben cumplir la Recomendación de ICCAT.
3. Este Memorando de entendimiento (MoU) se ha establecido para minimizar la duplicación de trabajo y reducir al mínimo los costes asociados para aquellos que deben cumplir tanto la Resolución de la CCSBT como la Recomendación de ICCAT.

### **Ámbito de aplicación del Memorandum de entendimiento**

4. Este Memorando de entendimiento se aplica a los transbordos en el mar de atún rojo del sur (SBT) dentro de la zona del Convenio de ICCAT, realizados por LSTLV con capacidad de congelación que sean miembros/Partes contratantes (CPC)<sup>6</sup> tanto de la CCSBT como de ICCAT y se limita además a las CPC que participan en el programa regional de observadores tanto de la CCSBT como de ICCAT.
5. La CCSBT e ICCAT se notificarán mutuamente cualquier cambio en sus Miembros/CPC que pueda afectar a la aplicación del presente MoU.

### **Acuerdo entre la CCSBT e ICCAT**

6. Todas las disposiciones de la Recomendación sobre transbordos de ICCAT seguirán aplicándose a los transbordos en el mar que entren en el ámbito de este acuerdo.
7. Todas las disposiciones de la Resolución sobre transbordos de la CCSBT se aplicarán también a los transbordos en el mar que entren en el ámbito de aplicación de este acuerdo, salvo que:

---

<sup>1</sup> Comisión para la conservación del atún rojo del Sur.

<sup>2</sup> Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico.

<sup>3</sup> En el momento de la última actualización de este MoU, la Recomendación de ICCAT vigente era la *Recomendación de ICCAT sobre transbordo* (Rec. 21-15)

<sup>4</sup> La Recomendación 21-15 de ICCAT se refiere a los grandes palangreros pelágicos (LSPLV), mientras que la Resolución de la CCSBT se refiere a los grandes palangreros atuneros (LSTLV). Se entiende que este Memorando de entendimiento cubre ambos conjuntos de buques en sus respectivos contextos.

<sup>5</sup> Resolución sobre el establecimiento de un programa para el transbordo de grandes buques pesqueros.

<sup>6</sup> "Miembros" incluye a los no miembros colaboradores y "CPC" incluye a las Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras.

- a) Para poder cumplimentar un único formulario de declaración de transbordo para el transbordo de un LSTLV, puede utilizarse un formulario de declaración de transbordo de ICCAT en lugar del formulario de declaración de transbordo de la CCSBT. Esto sólo se aplica mientras los formularios de ICCAT y la CCSBT sigan siendo compatibles, salvo que se acuerde lo contrario. Además, la transmisión de este formulario por parte de los patrones de los buques de transporte a la Secretaría de ICCAT se considera también una transmisión a la Secretaría de la CCSBT. La Secretaría de ICCAT transmitirá sin demora estos documentos a la Secretaría de la CCSBT.
  - b) Los números de registro de ICCAT para los LSTLV y para los buques de transporte pueden utilizarse en lugar de los equivalentes de la CCSBT. La Secretaría de la CCSBT realizará las conversiones necesarias entre los números de registro de ICCAT y de la CCSBT.
  - c) Para permitir la utilización de un único conjunto de observadores de transbordos, los observadores de transbordos de ICCAT se considerarán observadores de transbordos de la CCSBT, siempre que dichos observadores cumplan las normas establecidas en la Resolución sobre transbordos de la CCSBT y siempre que se informe de ello a la Secretaría de la CCSBT. En ningún caso se exigirá a los observadores de transbordos de ICCAT que observen transbordos fuera de la zona del Convenio ICCAT.
  - d) El Consorcio que gestiona el programa de ICCAT emitirá un segundo informe que tratará exclusivamente de las transferencias que incluyan SBT (es decir, omitirá cualquier transferencia en la que no se haya transbordado SBT) de los buques sujetos a este MoU. La transmisión de dichos informes del observador por parte del observador del transbordo a la Secretaría de ICCAT se considerará también una transmisión a la Secretaría de la CCSBT. La Secretaría de ICCAT retransmitirá sin demora estos documentos a la Secretaría de la CCSBT.
  - e) La CCSBT está estudiando<sup>7</sup> la introducción de la obligación de presentar una declaración de suministro cada vez que un buque de transporte autorizado preste servicios de suministro a otro buque en alta mar que lleve SBT a bordo. Las declaraciones de suministro son un requisito en ICCAT desde 2022 y se publican en la parte protegida del sitio web de ICCAT.
  - f) En caso de que la CCSBT introduzca un requisito para las declaraciones de suministro, podrá utilizarse un formulario de declaración de suministro de ICCAT en lugar del formulario de declaración de suministro de la CCSBT. Esto sólo se aplica mientras los formularios de ICCAT y la CCSBT sigan siendo compatibles, salvo que se acuerde lo contrario.
8. El efecto combinado de los párrafos 6 y 7 es que la Secretaría de ICCAT y los observadores de transbordos continuarán siguiendo los requisitos de la Recomendación de ICCAT además de lo siguiente:
- a) Las Secretarías de ICCAT y la CCSBT se informarán mutuamente sobre cualquier cambio previsto o real en sus Recomendaciones/Resoluciones para el transbordo en el mar, incluido el formulario de Declaración de transbordo.
  - b) La Secretaría de ICCAT transmitirá sin demora a la Secretaría de la CCSBT copias de las solicitudes de despliegue de observadores, de las declaraciones de transbordo y de los informes de los observadores para todos los transbordos en los que haya SBT.
  - c) Además de la experiencia y formación requeridas por la Recomendación de ICCAT sobre transbordos en el mar, los observadores de transbordos de ICCAT que observen transbordos de SBT tendrán experiencia y conocimientos suficientes para:
    - identificar el atún rojo del sur; y

---

<sup>7</sup> Actualmente se propone que se considere en la CCSBT 32 en 2025 teniendo en cuenta la eficacia de la declaración de suministro introducida en ICCAT.

- contar con un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de la CCSBT.
- d) La Secretaría de ICCAT mantendrá una lista actualizada de los observadores de transbordos de ICCAT y la facilitará anualmente a la Secretaría de la CCSBT.
- e) Cuando se informe a ICCAT de que en el despliegue de un observador habrá transbordos de SBT, ICCAT lo notificará a la CCSBT antes de enviar al observador para que la Secretaría de la CCSBT pueda comprobar la validez de las autorizaciones de los buques pesqueros y los buques de transporte con la lista publicada de buques pesqueros autorizados y buques de transporte autorizados de la CCSBT, respectivamente.
- f) Para apoyar a la CCSBT en su consideración y posible introducción de las declaraciones de suministro, la Secretaría de ICCAT proporcionará al personal designado y autorizado de la Secretaría de la CCSBT acceso a los datos de las declaraciones de suministro que se encuentran en la parte protegida del sitio web de ICCAT. El acceso y la utilización de estos datos por parte de la CCSBT se ajustarán a lo dispuesto en las Normas y procedimientos para la protección, el acceso y la difusión de los datos recopilados por ICCAT y en las Normas y procedimientos para la protección, el acceso y la difusión de los datos recopilados por la CCSBT.
- g) Además de las tareas especificadas en la Recomendación de ICCAT sobre transbordos, los observadores de transbordos que observen transbordos de SBT deberán:
- Realizar comprobaciones del buque pesquero que pretende transbordar de conformidad con la sección 6 a) i) del Anexo 2 de la Resolución sobre transbordos de la CCSBT.
  - Certificar la sección de verificación del transbordo de la documentación del CDS de la CCSBT para indicar que los detalles del transbordo (fecha, nombre y registro del buque de transporte) se consignaron correctamente y que el transbordo del producto se observó de acuerdo con la Resolución sobre transbordos de la CCSBT.<sup>8</sup>
9. Los costes adicionales impuestos al programa de observadores de ICCAT resultantes de este MoU serán sufragados por la CCSBT. Los costes asociados a la formación adicional, los informes adicionales y los seguros necesarios para los observadores serán calculados por el Consorcio que gestiona el programa de ICCAT y transmitidos a la Secretaría de la CCSBT a través de la Secretaría de ICCAT. La Secretaría de la CCSBT se encargará de cobrar estos costes a las CPC afectadas.
10. Las Secretarías de ICCAT y de la CCSBT cooperarán para mejorar la eficacia de la puesta en común de los datos contemplados en el presente MoU, manteniendo la coherencia con las disposiciones de este MoU y con los procedimientos y normas de confidencialidad de los datos respectivos de cada organización.
11. Este MOU entra en vigor durante doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor indicada a continuación. Se renovará automáticamente por otros doce meses cada año, a menos que la Secretaría de la CCSBT o la Secretaría de ICCAT decidan lo contrario y se lo comuniquen a la otra por escrito. Cualquiera de las Secretarías podrá rescindir el MoU en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra Secretaría.

---

<sup>8</sup>Una discrepancia entre el producto declarado en el documento del CDS y las cantidades registradas por el observador se registraría en el informe del observador (no en el documento CDS) y no impediría al observador firmar el documento CDS.

12. Este MOU sustituye al firmado el 1 de julio de 2015 desde la fecha de su entrada en vigor.

13. Fecha de entrada en vigor \_\_\_\_\_

Firmado y debidamente fechado:

\_\_\_\_\_  
Dominic Vallières  
Secretario ejecutivo  
Comisión para la conservación del atún rojo  
del Sur

\_\_\_\_\_  
Camille Jean Pierre Manel  
Secretario ejecutivo  
Comisión Internacional para la Conservación del  
Atún Atlántico

Fecha: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_